

UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA MOVILIDAD Y EL INTERCAMBIO
ESTUDIANTIL ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA (MANAGUA, NICARAGUA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)**

Entre nosotros, **NESTOR ALBERTO GALLO ZELEDÓN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, del domicilio del Municipio de Nindirí, departamento de Masaya y de tránsito por esta Ciudad de Managua; quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número 127-220656-0000R en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), condición que acredita de conformidad con el artículo diecisiete (17), capítulo III, de la Ley N° 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior" publicada en La Gaceta número setenta y siete (77) Diario Oficial de la República de Nicaragua, publicada el veinte (20) de Abril del año mil novecientos noventa (1990), Acta No. 91 que corresponde a la toma de posesión del Rector y Vicerrector, según libro de actas de votación y toma de posesión de autoridades electas del folio ciento dieciocho (118) al folio número ciento veinte (120), emitida mediante certificación del Ing. Diego Muñoz Latino, Secretario General con fecha del treinta de junio del año dos mil catorce y el Estatuto de la Universidad, quien en adelante se denominará **UNI** y la **Universidad de Costa Rica**, en adelante denominada "**UCR**", en este acto representada por su Rector el Dr. Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho - cero cuarenta y uno - trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**Las Partes**", convienen suscribir el presente Convenio Específico.

W





CONSIDERANDO QUE:

I

Que la U.C.R. es una institución autónoma de cultura superior dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento, que según lo establece el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

III

Que la "UNI" es una Institución de Educación Superior, Estatal con Autonomía Docente o Académica, Orgánica, Administrativa y Financiera o Económica, dedicada a la formación integral de profesionales en ingeniería y arquitectura, investigación y la extensión, manteniendo liderazgo en excelencia académica con apego a las Normas Éticas, Humanísticas y Ambientales, contribuyendo así a la transformación tecnológica y al desarrollo sustentable de Nicaragua y de la Región.

IV

La UNI como Universidad estatal, está comprometida con el desarrollo de capacidades y talento humano considerando la vinculación Universidad – Sociedad tendientes a fortalecer experiencias y conocimientos que permitan elevar la calidad de la educación superior; en beneficio del pueblo nicaragüense.

POR TANTO

Sobre la base en las consideraciones mencionadas y en uso de las facultades que son inherentes, acordamos suscribir el presente Convenio Especifico, que se registrá con las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto de este Convenio es promover y desarrollar la movilidad estudiantil entre la UCR y UNI con base en la igualdad y reciprocidad.





CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA.-

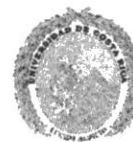
Las partes acuerdan y dejan claramente establecido que el presente documento no constituye legalmente una contratación de servicios, sino una colaboración mutua en beneficio de ambas partes.

CLAUSULA TERCERA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

- a) Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes en sus programas de grado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de postgrado que se presenten a la UCR requerirán un análisis individual y el aval de las oficinas que coordinan la movilidad en ambas universidades, previa notificación al Programa de Postgrado respectivo.
- b) Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado o postgrado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.
- c) El período de visita será de un ciclo académico. En el caso de UCR, el primer ciclo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UNI, el primer semestre lectivo inicia en marzo a julio y el segundo va de agosto a noviembre.
- d) Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10). En la UNI, igual o mayor a 80 (Escala: de 0 a 100).
- e) Los estudiantes visitantes pueden cursar en la universidad de acogida un ciclo académico prorrogable una sola vez por un ciclo adicional. Para lograr esta prórroga, los estudiantes deben tener un buen rendimiento académico en el ciclo anterior, indicado en el inciso d) de esta cláusula y renovar la categoría migratoria especial de estudiante.

W





UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

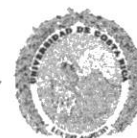
- f) Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre), de igual manera la UNI aplicará las mismas fechas para la gestión de intercambios.
- g) La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- h) No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
- i) Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.
- j) Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- k) Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- l) Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.

W



12





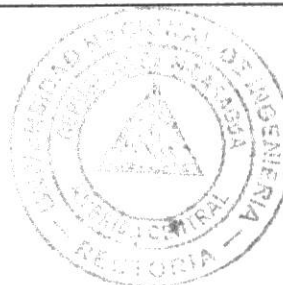
UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

- m) Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- n) Los estudiantes deberán seguir la normativa, cumplir las obligaciones y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen, en el caso de la UNI, se realizará con la secretaria académica de cada facultad.-
- o) La institución receptora será la encargada de facilitar asesoría de alojamientos a los estudiantes que participen en la Movilidad Estudiantil.
- p) Los estudiantes de la UNI, que realicen sus movilidades o intercambios por medio de convenios o redes socias entre la UNI y una institución extranjera, poseerán de todas las prerrogativas establecidas en los reglamentos y normativas de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La Coordinación administrativa de este convenio en la UNI estará bajo la responsabilidad de la División de Relaciones Internacionales y en la UCR a cargo de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

Por parte de UNI: Nombre: MSc. Ing. Alberto Castillo Gutiérrez Puesto: Director DRI Código Postal: Teléfono: (+505) 2270-5121 Correo: alberto.castillo@dri.uni.edu.ni	Por parte de UCR: Nombre: Ing. Leonora de Lemos Medina Puesto: Directora OAICE Código Postal. 11501 2060 UCR San José, Costa Rica Teléfono: (+506) 2511-5080 Correo: dirección.oaice@ucr.ac.cr
---	--





CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL

Las relaciones laborales establecidas por cada una de las instituciones con su personal de planta no se verán afectadas por el presente convenio, aún en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas. En todo caso entre el personal de cada Institución, no existirá vínculo laboral alguno con la otra institución, en tanto todas las actividades a desarrollar son producto de la cooperación mutua que por este Convenio se acuerda.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES.-

Las partes acuerdan que en ningún caso, ninguna de las partes de este Convenio, será responsable ante la otra por daños indirectos o consecuenciales que pueda sufrir una de ellas con motivo del desarrollo y ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a utilizar la información suministrada por ambas partes, única y exclusivamente para el cumplimiento de los compromisos del presente Convenio. No se entregará información a terceros o a los medios de comunicación, sin el consentimiento de las mismas.

Ningún miembro del personal de las partes podrá utilizar el presente Convenio para influir en alguna decisión o para obtener alguna ventaja ante un tercero.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Convenio serán resueltos amistosamente por consulta entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder, transferir o traspasar las obligaciones y derechos contenidos en este Convenio sin previa autorización por escrito de la otra parte; cualquier intento en ese sentido referido a las obligaciones resultantes de este Convenio, sin dicha autorización previa, será nulo.

W





UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes compartirán los derechos de autor y/o propiedad intelectual relativos al material producido como resultado de las actividades del presente Convenio. Las publicaciones que se hagan de éste materiales deberán ser aprobadas por las partes, las cuales recibirán iguales créditos y reconocimientos. Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre o emblema de la otra parte sin el consentimiento libre, previo e informado por escrito de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ENMIENDA.-

Ninguna alteración, variación o adición de este Convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada de forma integral y escrita, como adenda al presente instrumento. Ningún miembro del personal de las partes podrá utilizar el presente Convenio para influir en alguna decisión o para obtener alguna ventaja ante un tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes, mediante Adendum.

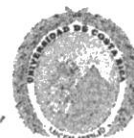
Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

W



Ad





UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

UNI: Avenida Universitaria, Managua, Nicaragua.
Universidad Nacional de Ingeniería UNI
Sitio Web: www.uni.edu.ni
E-mail: rectoria@rectorado.uni.edu.ni
Teléfono: +505-22705121
Recinto Universitario Simón Bolívar

UCR: 2° piso del Edificio Administrativo B
Oficina de Rectoría
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca,
San José, Costa Rica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-

En fe de lo acordado en el presente convenio se ratifican y firman todos los términos en el expresado y sin hacer ninguna modificación alguna en dos tantos de un mismo tenor con igual validez legal.

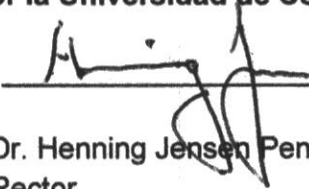
Por la Universidad Nacional de
Ingeniería


Ing. Néstor Alberto Gallo Zeledón
Rector

23/08/2018
Fecha



Por la Universidad de Costa Rica


Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

10 SET. 2018
Fecha